



CORNARE	Número de Expediente: 058070530866	
NÚMERO RADICADO:	112-0377-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	04/02/2020	Hora: 13:33:57.83... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-5337 del 19 de diciembre de 2018, se concedió **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** al señor **SILVIO MEJÍA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.069, quien actúa en calidad de propietario y Autorizado de los señores **MARGARITA MARIA ARANGO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.784.476 y **JUAN MANUEL MOLINA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.842, la sociedad **CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO S.A.S.**, identificada con Nit 811.032.915-3 a través de su Representante legal la señora **CONSTANZA MEJIA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.492.276, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S.** identificada con Nit 866.531.315-3, a través de su Representante Legal, señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, actuando en calidad de vocera del Fideicomiso **BURGANVILLA**, identificada con Nit 830.053.812-2, para la construcción de un puente para el paso de vehículos, a efectuarse en el **PROYECTO URBANISTICO "BURGANVILLA"** en beneficio de los predios con FMI: **017- 55711** y **017- 55712**, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería concreto						
Nombre de la Fuente:	Fuente Sin Nombre					Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):	20,0		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	1,40			
Tubería 56"	75	30	50,56	6	05	19,10	2229	Pendiente Longitudinal (m/m):	0,0425
								Capacidad(m3/seg):	12,10
Observaciones:									

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que mediante el Oficio N° 131-3551 del 2 de mayo de 2019, el señor **SILVIO MEJIA DUQUE** informo a la Corporación del inicio de la construcción de la obra hidráulica autorizada mediante la Resolución N°112-5337 del 19 de diciembre de 2018.

Que por medio del Oficio N° 112-4875 del 11 de septiembre de 2019, el señor **SILVIO MEJIA DUQUE** solicito la realización de una visita técnica de la Corporación al proyecto **BURGANVILLA** con el fin de verificar la obra autorizada mediante la Resolución N° 112-5337-2018.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, los técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 09 de octubre de 2019 al predio beneficiado con la autorización de ocupación de cauce bajo la Resolución con radicado N° 112-5337 del 19 de diciembre de 2018, en virtud de lo cual se generó Informe Técnico con radicado N° 112-1220 del 16 de octubre del 2019, en el cual se formularon algunas observaciones, y estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

Los interesados mandan evidencia fotográfica de que la obra hidráulica, compuesta por una tubería de concreto, fue construida con los criterios técnicos aprobados por la autoridad ambiental.

Se realizó visita al proyecto el 9 de octubre de 2019, en compañía de los Ingenieros Milton Ochoa – Residente y Silvio Mejia - Autorizado y se evidencio:

- *El proyecto consta de 14 lotes, de un área aproximada de 45000 m2 y se encuentra en la etapa de urbanismo.*
- *El proyecto tramito permiso de aprovechamiento forestal y vertimientos ante Cornare*
- *Entrego ante Cornare el Plan de Acción Ambiental de movimientos de tierra.*
- *El proyecto tiene construida la obra hidráulica que cruza fuente hidrica para acceder al proyecto, la cual consta de tubería en concreto de 60" y con aletas de entrada y salida y está funcionando correctamente*

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

La obra hidráulica autorizada mediante Resolución 112-5337 del 19 de diciembre de 2018, consistente en paso de fuente hidrica mediante tubería en concreto de 60", y Longitud de = 20.0 m está construida según los diseños que son parte del expediente de ocupación de cauce y están funcionando correctamente.

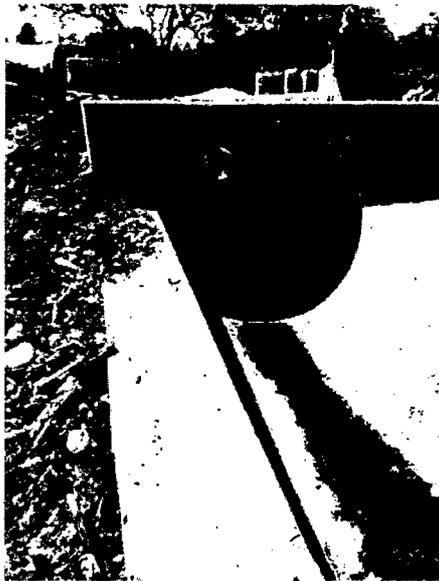


Foto 1. Obra Hidráulica de cruce de vía de acceso de proyecto Bugavilla

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 112-1220 del 16 de octubre del 2019, este despacho considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la Resolución con N° 112-5337 del 19 de diciembre de 2018 y ordenar el archivo definitivo del expediente, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRAULICA autorizada mediante la Resolución N° 112-5337 del 19 de diciembre de 2018 al señor **SILVIO MEJÍA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.069, quien actúa en calidad de propietario y Autorizado de los señores **MARGARITA MARIA ARANGO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.784.476 y **JUAN MANUEL MOLINA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.842, la sociedad **CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO S.A.S.**, identificada con Nit 811.032.915-3 a través de su Representante legal la señora **CONSTANZA MEJIA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.492.276, en beneficio del **PROYECTO URBANISTICO "BURGANVILLA"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° **05.607.05.30866**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

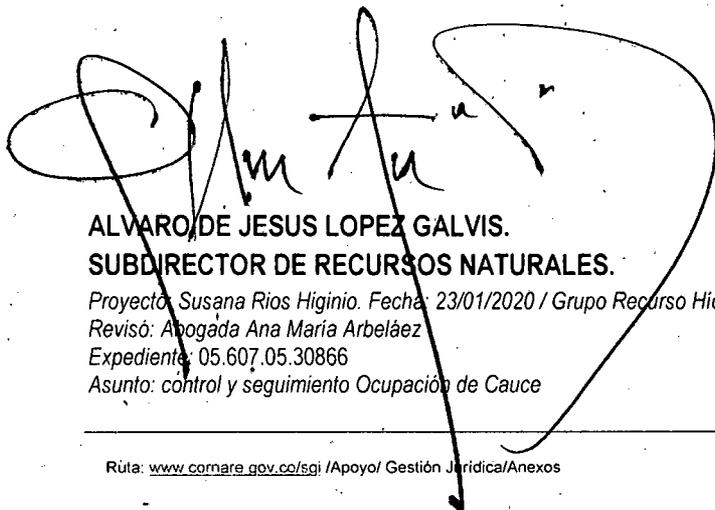
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **SILVIO MEJÍA DUQUE**, en su condición de propietario y autorizado el proyecto **"BURGANVILLA"**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
*Proyecto: Susana Rios Higinio. Fecha: 23/01/2020 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05.607.05.30866
Asunto: control y seguimiento Ocupación de Cauce*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente ^{02.May.17}

